



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Miguel B
Dev 30-4-19



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla,

02 MAR 2019

SGA

SEÑOR:
JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante legal

002-436

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
Calle 30, Kilometro 7, Piso 3
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 0000029224 de 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 00256 del 27 de marzo de 2019.
Exp: 2004-035.
Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Callé 66 N°, 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



19 46
19 45
4-4-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018¹ la Corporación Autónoma Regional del Atlántico autorizó el Aprovechamiento Forestal de un total de 227 individuos arbóreos a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. tal como lo establece su parte resolutive así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de 227 individuos arbóreos (Árboles Aislados) a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para llevar a cabo las reformas y adecuación de la PTAR y PTAP, conforme a la ejecución del proyecto: “Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla”, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.”

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Las especies de los 227 individuos arbóreos autorizados para el aprovechamiento forestal a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, se relacionan en la siguiente tabla:

¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000292** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

Nombre común	Nombre científico	Familia	Individuos	Vol/ m ³	Vol/c m ³
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	COMBRETACEAE	1	1,332	0,848
Anon	<i>Annona squamosa</i> L.	ANNONACEAE	1	0,048	0,016
Camajon	<i>Sterculia apetala</i> L.	STERCULIACEAE	5	1,601	1,049
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	ANACARDIACEAE	8	5,450	2,916
Eucalipto	<i>Eucalyptus cf grandis</i> W.Hill	MYRTACEAE	4	5,254	3,040
Ficus sp	<i>Ficus benghalensis</i> L.	MORACEAE	2	4,498	3,203
Limon	<i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck	RUTACEAE	1	0,029	0,011
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	ANACARDIACEAE	24	17,710	10,278
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	FABACEAE	19	10,988	6,371
Morocutú	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>	FABACEAE	11	4,950	3,030
Naranja	<i>Citrus sinensis</i> Osbeck	RUTACEAE	1	0,086	0,037
Nin	<i>Melia azedarach</i> (Jacq.) Walp.	SAPINDACEAE	26	15,774	9,405
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i> Jacq.	CAPPARACEAE	1	0,053	0,027
Polvillo	<i>Tabebuia acrophylla</i> (Jacq.) Walp.	BIGNONIACEAE	18	13,237	8,514
Repollín	<i>Calotropis procera</i> L.	ASCLEPIADACEAE	1	0,032	0,013
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	BIGNONIACEAE	4	3,102	2,014
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	BIGNONIACEAE	1	0,135	0,068
Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i> L.	POLYGONACEAE	1	0,132	0,049
Uvita	<i>Cordia aberrans</i> I.M.Johnst.	BORAGINACEAE	48	9,846	4,926
Total			177	94,258	55,815
Palmas					
Palma Amarga	<i>Pritchardia pacifica</i> Seem. & H.Wendl	ARECACEAE	4	0,768	-
Palma coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	ARECACEAE	1	0,034	-
Palma de navidad	<i>Adonidia merrilli</i> (Becc.) Becc	ARECACEAE	42	2,811	-
Palma mariposa	<i>Caryota mitis</i> Lour.	ARECACEAE	2	0,522	-
Palma real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook	ARECACEAE	1	0,231	-
Total			50	4,367	-
Total General			227	98,626	55,815

Que mediante radicado No. 0001584 de 19 de febrero de 2019, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, solicitó modificación de la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018, con el fin de adicionar 25 individuos más a los autorizados inicialmente para Aprovechamiento forestal. Dicha solicitud se atendió mediante el Auto No. 000412 del 28 de febrero de 2019, mediante el cual se dio inicio al trámite de modificación.

Que atendiendo las obligaciones establecidas en la parte dispositiva del Auto No. 000412 del 28 de febrero de 2019, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, mediante documentación radicada con los Nos. 0002351 de 19 de marzo de 2019 y 0002395 de 20 de marzo de 2019, allegaron: soporte del pago para la publicación de la parte dispositiva del Auto y soporte del pago por concepto de evaluación de la modificación del permiso de Aprovechamiento Forestal, respectivamente.

En atención a la solicitud de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, la Corporación realiza visitas con el fin de verificar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 21 de febrero de 2019, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el I.T. No.00256 del 27 de marzo de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación, se presentan las coordenadas de los individuos a intervenir:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° DE 2019

00000292

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

Tabla 1. Coordenadas árboles solicitud de aprovechamiento.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	923998	1696065	76	924062	1696064	152	924117	1696054
2	924004	1696070	77	924057	1696059	153	924127	1696055
3	924008	1696076	78	924061	1696052	154	924133	1696057
4	924068	1696096	79	924043	1696049	155	924135	1696057
5	924077	1696105	80	924044	1696052	156	924266	1696051
6	924074	1696091	81	924043	1696052	157	924264	1696059
7	924081	1696087	82	924039	1696049	158	924244	1696060
8	924097	1696085	83	924039	1696049	159	924245	1696063
9	924104	1696091	84	924036	1696051	160	924245	1696072
10	924102	1696089	85	924034	1696048	161	924263	1696084
11	924100	1696093	86	924045	1696042	162	924176	1696062
12	924094	1696096	87	924054	1696046	163	924170	1696058
13	924094	1696095	88	924051	1696047	164	924171	1696056
14	924096	1696097	89	924050	1696044	165	924163	1696059
15	924097	1696097	90	924047	1696042	166	924159	1696052
16	924099	1696098	91	924065	1696045	167	924151	1696056
17	924104	1696080	92	924065	1696045	168	924152	1696057
18	924105	1696079	93	924142	1696099	169	924143	1696053
19	924100	1696080	94	924145	1696081	170	924142	1696051
20	924101	1696075	95	924141	1696080	171	924198	1696060
21	924102	1696075	96	924141	1696075	172	924198	1696060
22	924094	1696070	97	924142	1696072	173	924197	1696058
23	924090	1696071	98	924142	1696068	174	924206	1696058
24	924090	1696072	99	924143	1696064	175	924208	1696065
25	924097	1696079	100	924112	1696045	176	924209	1696066
26	924086	1696078	101	924106	1696046	177	924209	1696063
27	924086	1696078	102	924099	1696044	178	924224	1696068
28	924087	1696082	103	924100	1696048	179	924227	1696065
29	924089	1696080	104	924099	1696048	180	924217	1696060
30	924086	1696079	105	924090	1696049	181	924230	1696047
31	924083	1696078	106	924096	1696046	182	924225	1696050
32	924076	1696076	107	924094	1696044	183	924218	1696049
33	924073	1696067	108	924094	1696044	184	924210	1696044
34	924074	1696065	109	924093	1696041	185	924211	1696046
35	924079	1696067	110	924086	1696041	186	924211	1696046
36	924083	1696070	111	924079	1696044	187	924213	1696047
37	924071	1696070	112	924079	1696048	188	924203	1696046
38	924089	1696065	113	924081	1696050	189	924203	1696043

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

39	924093	1696062	114	924087	1696051	190	924195	1696043
40	924101	1696065	115	924088	1696049	191	924194	1696042
41	924100	1696072	116	924074	1696043	192	924191	1696044
42	924100	1696073	117	924070	1696042	193	924191	1696047
43	924104	1696070	118	924068	1696042	194	924180	1696046
44	924103	1696068	119	924071	1696047	195	924178	1696044
45	924105	1696063	120	924246	1696082	196	924165	1696042
46	924103	1696062	121	924257	1696088	197	924164	1696040
47	924104	1696062	122	924253	1696086	198	924155	1696036
48	924104	1696062	123	924249	1696089	199	924151	1696032
49	924103	1696055	124	924261	1696086	200	924145	1696026
50	924104	1696055	125	924259	1696084	201	924138	1696010
51	924104	1696054	126	924234	1696071	202	924131	1696010
52	924101	1696058	127	924234	1696050	203	924126	1695999
53	924100	1696058	128	924238	1696045	204	924123	1695994
54	924101	1696056	129	924239	1696042	205	924126	1695996
55	924095	1696056	130	924241	1696038	206	924125	1695993
56	924097	1696061	131	924238	1696039	207	924120	1695989
57	924098	1696063	132	924236	1696044	208	924119	1695987
58	924098	1696063	133	924237	1696031	209	924114	1695990
59	924095	1696065	134	924238	1696030	210	924111	1695979
60	924093	1696062	135	924233	1696027	211	924112	1695978
61	924089	1696061	136	924244	1696026	212	924110	1695975
62	924089	1696059	137	924250	1696027	213	924094	1695962
63	924091	1696056	138	924250	1696045	214	924092	1695959
64	924091	1696056	139	924253	1696042	215	924067	1695923
65	924089	1696061	140	924269	1696032	216	924055	1695914
66	924088	1696061	141	924267	1696043	217	924054	1695913
67	924086	1696059	142	924237	1696088	218	924057	1695912
68	924086	1696060	143	924110	1696093	219	924056	1695911
69	924087	1696059	144	924112	1696093	220	924049	1695904
70	924085	1696058	145	924108	1696081	221	924048	1695905
71	924087	1696052	146	924108	1696077	222	924044	1695897
72	924082	1696058	147	924109	1696071	223	924039	1695889
73	924070	1696058	148	924109	1696066	224	924041	1695894
74	924074	1696055	149	924109	1696060	225	924038	1695893
75	924072	1696060	150	924110	1696057	226	923985	1696072
			151	924111	1696053	227	923965	1696091

Fuente: PAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

Mediante radicado N° 0001584 de 19 de febrero de 2019, el Grupo Aeroportuario solicitó la intervención de 25 individuos que se encuentran ubicados en las coordenadas que se exponen en la Tabla N° 2.

Tabla 2. Coordenadas árboles para actividades constructivas de la PTAR, PTAP, Nuevo Parqueadero y Vía Carga

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	923768,467	1695666,21	14	924206,598	1696055,82
2	923770,654	1695666,1	15	924171,241	1696037,42
3	923772,075	1695665,98	16	924240,958	1696020,12
4	923776,006	1695663,76	17	924248,613	1696020,87
5	924232,736	1696058,41	18	924210,83	1696041,76
6	924233,17	1696056,86	19	924206,894	1696041,55
7	924233,6	1696053,87	20	924202,282	1696054,32
8	924223,875	1696056,22	21	924162,573	1696119,75
9	924221,104	1696040,07	22	924160,824	1696120,08
10	924222,976	1696045,71	23	924155,248	1696119,98
11	924211,177	1696049,72	24	924157,431	1696118,32
12	924208,023	1696057,25	25	924156,77	1696116,33
13	924208,02	1696056,03			

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Grupo Aeroportuario del Caribe se encuentra ejecutando el contrato de concesión APP No. 003 del 5 de marzo de 2015 - suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, cuyo objeto es la Operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

Mediante documento radicado N° 0008710 de 2018, la Sociedad Grupo Aeroportuario presentó plan de aprovechamiento forestal, solicitando permiso de aprovechamiento forestal de 227 individuos localizados en las áreas de intervención para la optimización del sistema de captación de agua potable y la planta de tratamiento de aguas residuales. Por lo que, mediante la Resolución N°000977 de 20 de diciembre de 2018, esta Corporación autorizó un aprovechamiento forestal de 227 árboles aislados a la Sociedad Grupo Aeroportuario.

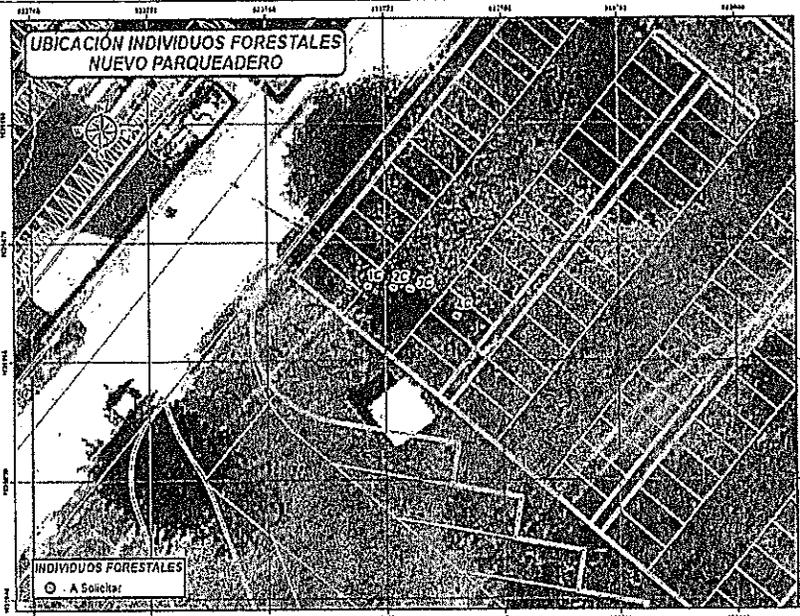
Para continuar con las actividades constructivas de la PTAR y PTAP y además realizar un nuevo Parqueadero y adecuación de la Vía Carga, el Grupo Aeroportuario, mediante Documento Radicado N° 0001584 de 2019, solicitó autorización para talar 25 individuos con un volumen total a aprovechar de 4,19 m³, localizados en las áreas de intervención proyectadas en la Ilustración 1 y 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

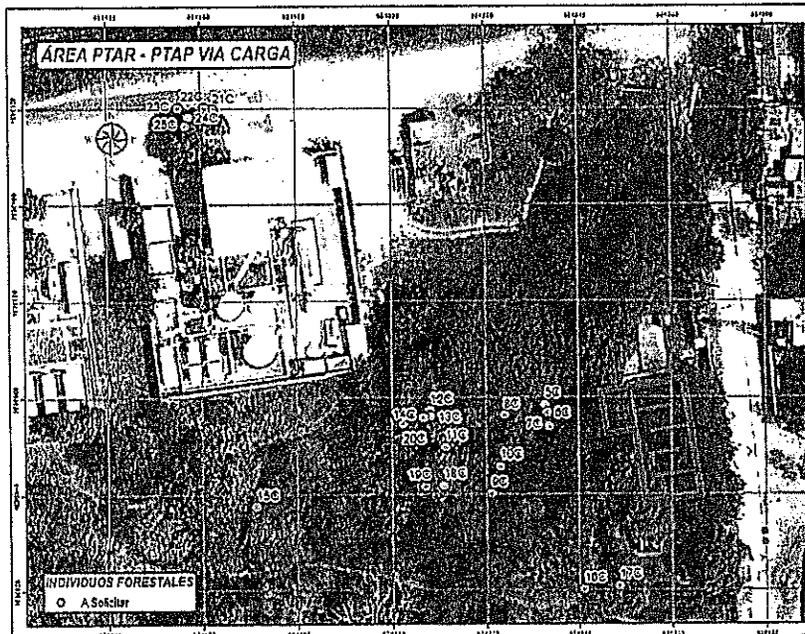
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

Ilustración 1. Ubicación de individuos forestales a intervenir en el área de parqueaderos.



Fuente: radicado N°0001584 de 19 de febrero de 2019

Ilustración 2. Ubicación de individuos forestales a intervenir en el área de PTAR y PTAP.



Fuente: radicado N°0001584 de 19 de febrero de 2019

El Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S indica en su solicitud que, esta se realiza atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual, define que "la Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente”.

Además, indicó en el documento que de acuerdo a los resultados obtenidos del inventario se identificaron un total de 25 individuos con un volumen comercial de 2,44 m³ y un volumen total a aprovechar de 4,19 m³ tal como se observa en la tabla 3.

Tabla 3 Individuos solicitados a intervenir

Nombre común	Nombre científico	Familia	#Individuos	Vol T m ³	Vol C m ³
Uvita	Cordia aberrans	Boraginaceae	10	1.18	0.68
Mataraton	Gliricidia sepium	Fabaceae	1	0.20	0.13
Morocotú	Lonchocarpus sanctae-marthae	Fabaceae	1	0.66	0.33
Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	6	0,37	0.20
Nin	Melia azedarach L	Meliaceae	6	0.71	0.36
Camajon	Sterculia apetala	Sterculiaceae	1	1.08	0.75
Total			25	4,19	2.44

Por otra parte, señaló que, en relación con las medidas de manejo ambiental para la ejecución de estas actividades, la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. implementara las medidas de manejo ambiental contenidas en el Plan de Manejo Ambiental modificadas para el proyecto del aeropuerto, el cual fue aprobado en su momento mediante la Resolución 1258 de 2016 emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, que fueron presentadas dentro de la documentación en el Anexo 4. Medidas de manejo ambiental.

También proponen realizar, la reposición de estos individuos en una relación 1:1, para un total de 25 árboles, toda vez que estos se localizan en áreas donde su aprovechamiento no interfiere con la conectividad entre ecosistemas naturales y corredores biológicos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Los individuos objetos de aprovechamiento forestal, se encuentran dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en suelo de uso institucional, dentro de una cobertura de la tierra definida como territorio artificializado (**Aeropuerto**) de conformidad lo señala la metodología Corine Land cover.

De los 25 individuos solicitados, 21 se encuentran inmersos específicamente dentro de la zona donde se ubican la PTAR Y PTAP y los 4 individuos restantes, se encuentran en el área donde se pretende realizar un nuevo parqueadero, estos individuos se encuentra dentro de la categorización de árboles aislados que establece el artículo 2.2.1.1.9.4. y se solicitan para la realización de obras públicas de infraestructura.

Teniendo en cuenta que, para las actividades constructivas de la PTAR y PTAP, esta Corporación expidió una autorización para talar 227 individuos, mediante la **Resolución N°000977 de 20 de diciembre de 2018**, se considera, que técnicamente es viable

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

autorizar la tala de los 25 individuos solicitados mediante radicado N° 0001584 de 19 de febrero de 2019, con el objeto que se culminen las obras propuestas.

En consecuencia, se deberá ajustar la cantidad de individuos que se autorizaron talar en la **Resolución N°000977 de 20 de diciembre de 2018**, en el Artículo Primero y su Parágrafo, la cual debe ajustarse la cantidad a 252 individuos, que incluyen los 227 autorizados previamente más los 25 solicitados mediante radicado N° 0001584 de 19 de febrero de 2019.

El inventario forestal descrito en la documentación, se considera pertinente y suficiente, toda vez que, realiza las estimaciones de las variables dasométricas de cada una de las especies que se requieren talar con su respectiva ubicación y descripción.

OBSERVACIONES DE CAMPO: en consideración a visita realizada a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se presentan las siguientes observaciones de campo:

- En áreas donde se solicita autorización para talar 16 árboles de Uvita, Matarraton y Camajon georreferenciada con coordenadas 10° 53' 19.70", - 74° 46' 13.60", se observó que se están ejecutando actividades de adecuación del sistema de captación de agua potable y la planta de tratamiento de aguas residuales.
- En campo se encontraron individuos de Uvita, Matarraton, Camajon, Mango, Neem.
- Las especies que fueron inventariadas en el documento enviado mediante radicado N° 0001584 de 19 de febrero de 2019, corresponde, a las evidenciadas en campo.
- En el área denominada actuación 5.17 dentro del aeropuerto en coordenadas 10° 53' 22.90", - 74° 46' 16.30" se encontró la especie *Mangifera indica* los cuales están referenciados en el inventario con la denominación 21C, 22C, 23C, 24C y 25C.
- En el área donde se proyecta la construcción de un nuevo parqueadero, se encontraron 4 individuos de Neem.

CONCLUSIONES: Una vez revisada la solicitud de tala realizada por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE mediante el Documento Radicado N° 0001584 de 2019, se concluye lo siguiente:

1. Las actividades de mejoramiento y modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz tienen aprobado por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA, el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, el cual fue actualizado mediante Resolución No. 01258 Del 21 de octubre de 2016.
2. El aprovechamiento a realizar dentro del área concesionada por el Grupo Aeroportuario del Caribe, se encuentra en el marco de la categorización de árboles aislados establecida en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.
3. La documentación presentada mediante Radicado N° 0001584 de 2019, contiene información pertinente para la ubicación de las unidades de aprovechamiento y los resultados del volumen a aprovechar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

4. La medida de reposición consistente en la reposición de 25 árboles de especies nativas, propuesta en el Radicado N° 0001584 de 2019, se considera viable, en consideración a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 360 de 2018.
5. Se considera que técnicamente es viable autorizar el aprovechamiento forestal de los 25 individuos solicitados mediante Radicado N° 0001584 de 2019, en consecuencia, se deberá ajustar el artículo primero de la Resolución N°000977 de 20 de diciembre de 2018, donde se incluya el total de los individuos que se requieren talar para la ejecución de las obras de reforma y adecuación al sistema de agua potable, Planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de un nuevo parqueadero, el cual corresponde a **252 individuos**.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 00000292

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar, entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”
(...).

DE LA APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS NORMAS DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS:

Teniendo en cuenta que las normas establecidas y compiladas en el Decreto 1076 de 2015, respecto al trámite para la obtención de un permiso de Aprovechamiento Forestal y su posterior seguimiento no contemplan la modificación de dicho permiso, esta Corporación considera pertinente, con el fin de atender la solicitud y advirtiendo que la misma responde a la necesidad de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. de agregar una cantidad adicional de individuos arbóreos al inventario inicial, aunado a las fechas de presentación de la solicitud, la cual se mencionaron en la parte inicial del presente proveído. Se considera necesario aplicar de manera analógica el procedimiento establecido para la modificación del permiso de vertimientos establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9., para el presente trámite de Aprovechamiento Forestal.

*“Que el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015, establece: **Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018"

dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."

Que, teniendo en cuenta lo anterior y la normatividad aplicada analógicamente, se procedió a evaluar la solicitud de modificación mediante el informe técnico No. 000256 del 27 de marzo de 2019, por parte del personal del grupo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, quien atendió la solicitud y conceptualizó sobre la misma.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 000256 del 27 de marzo de 2019, así como los fundamentos legales, se considera viable técnica y jurídicamente modificar la autorización de Aprovechamiento Forestal otorgada mediante la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018, en donde inicialmente se autorizó el aprovechamiento de 227 árboles aislados. Dicha modificación consiste en adicionar 25 individuos arbóreos más, para un total de **252 individuos**, para llevar a cabo las reformas y adecuación de la PTAR y PTAP, conforme a la ejecución del proyecto: *"Administración,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla”, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0.

Para todos los efectos, en relación con la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018 se entenderá que la cantidad total de árboles, sobre los cuales aplica el Aprovechamiento Forestal, las medidas de compensación impuestas y las obligaciones por cumplir es de **252 individuos arbóreos**.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018 *“por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para la reforma y adecuación de la PTAR y PTAP, solicitado por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico”, en el sentido de adicionar 25 individuos arbóreos más, a la cantidad inicialmente prevista, para un total de 252. Dicho Artículo quedará de la siguiente manera:*

ARTICULO PRIMERO: *Autorizar Aprovechamiento Forestal de 252 individuos arbóreos (Árboles Aislados) a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para llevar a cabo las reformas y adecuación de la PTAR y PTAP, conforme a la ejecución del proyecto: “Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla”, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las especies de los 252 individuos arbóreos autorizados para el aprovechamiento forestal a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, se relacionan en la siguiente tabla:*

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	Nº INDIV	VOLUMEN TOTAL
Almendro	<i>Terminalia catappa L</i>	COMBRETACEAE	1	1,332
Anón	<i>Annona Squamosa L</i>	ANNONACEAE	1	0,048
Camajón	<i>Sterculia a petala L</i>	STERCULIACEAE	6	2,681
Ciruelo	<i>Spondias purpurea L</i>	ANACARDIACEAE	8	5,45
Eucalipto	<i>Eucaliptus cf grandis</i>	MYRTACEAE	4	5,254
Ficus Sp	<i>Ficus benghalensis L</i>	MORACEAE	2	4,498
Limón	<i>citrus limon (L) obeck</i>	RUTACEAE	1	0,029

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

Mango	<i>Mangifera indica</i> L	ANACARDIACEAE	30	18,08
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq) Walp	FABACEAE	20	11,188
Morocutú	<i>Lonchocarpus santae-marthae</i>	FABACEAE	12	5,61
Naranja	<i>citrus sinensis</i> osbeck	RUTACEAE	1	0,086
Neem	<i>melia azedarach</i> (Jacq). Walp	SAPINDACEAE	32	16,484
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i> Jacq	CAPPARACEAE	1	0,053
Polvillo	<i>Tabebuia acrophylla</i> (Jacq) Walp	BIGNONIACEAE	18	13,237
Repollin	<i>calotropis procera</i> L	ASCLEPIADACEAE	1	0,032
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Berto l)	BIGNONIACEAE	4	3,102
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L	BIGNONIACEAE	1	0,135
Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i> L	POLYGONACEAE	1	0,132
Uvita	<i>Cordia aberrans</i> I.M Jhnst	BORAGINACEAE	58	11,026
Palma Amarga	<i>Pritchardia pacifica</i> seem	ARECACEAE	4	0,768
Palma Coco	<i>Cocos nucifera</i> L	ARECACEAE	1	0,034
Palma De Navidad	<i>Adonidia merrilli</i> (Becc)	ARECACEAE	42	2,811
Palma Mariposa	<i>Caryota mitis</i> Lour	ARECACEAE	2	0,522
Palma Real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth)	ARECACEAE	1	0,231
			252	102,823

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018 “por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para la reforma y adecuación de la PTAR y PTAP, solicitado por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico”, en el sentido de adicionar 25 individuos arbóreos a la cantidad total Autorizada y bajo la cual aplicaran las obligaciones pertinentes a la Reposición. Dicho artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de tala de 252 individuos arbóreos otorgada en el artículo primero a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, quedará sujeta al cumplimiento de la siguientes obligaciones:

- Se deben allegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo de los subproductos.
- No se permitirá depositar en el cauce los residuos de la tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío.
- Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

- *Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.*

PARÁGRAFO: *La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, deberá presentar informe final de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Artículo, una vez finalice el aprovechamiento.*

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., deberá tener en cuenta que en relación con la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018, se entenderá que la cantidad total de árboles, sobre los cuales aplica el Aprovechamiento Forestal, las obligaciones por cumplir en relación al aprovechamiento y las medidas de compensación es de **252 individuos arbóreos**.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente proveído, así como aquellas establecidas en la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta las modificaciones que se llevaron a cabo en el número de individuos.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones de la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018 que no fueron modificadas en el presente acto administrativo, quedarán con plena vigencia y obligatoriedad para la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaría General, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N° 00256 del 27 de marzo de 2019 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

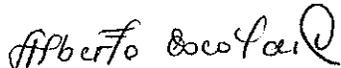
RESOLUCION N° 00000292 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000977 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 ABR. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 00256 del 27 de marzo de 2019.

Exp: 2004-035.

Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).